

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio núm. 1500./390/2021 y anexos de Bulmaro Lucio González, quien se ostenta como Director de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Anexos: a) Copia certificada del oficio 801./171/2017, de doce de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se acredita al promovente como Director de Asuntos Contenciosos dependiente de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. b) Copia simple de un extracto del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. c) Copia simple de un extracto del Manual de Organización Específico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	12850

Documentales depositadas el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno a través de buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el diecinueve de agosto siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta, presentados por el Director de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, quien pretende asumir el carácter de representante legal del citado Instituto; no obstante lo anterior, fue omiso en acompañar copia certificada de la documental por el que se le delegan las atribuciones establecidas a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; en consecuencia, dígaselo que deberá estarse a lo determinado mediante proveídos de diecisiete de agosto del año en curso, dictados en los recursos de reclamación 78/2021-CA y 79/2021-CA, respectivamente, por los que se le reconoció el carácter de delegado.

En este sentido, se tiene al promovente informando sobre el cumplimiento a la suspensión otorgada por esta instrucción, mediante proveído nueve de agosto del año en curso; asimismo realizando diversas manifestaciones relativas a la ejecución de la medida cautelar concedida.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la citada Ley Reglamentaria de la Materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵ y 9⁶, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021**

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en el **incidente de suspensión de la controversia constitucional 78/2021**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de México.
Conste.

JOG/DAHM

Identificador de proceso de firma: 77025

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2021T17:15:27Z / 27/08/2021T12:15:27-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		70 f7 59 d8 77 c9 b4 12 85 1b 7a 59 53 bf 25 db 31 3e 8b a2 cf 3c 15 ba 79 c6 95 ba a5 1f 24 38 e6 35 5a a2 a9 fd 73 48 c4 ff 11 8c 6d fc 34 8b a8 1b 1b f6 46 27 ff c2 3a 5f cf 3f 1b 4c f6 cb a7 46 17 56 34 47 bc bf 2e 5e 6d 68 a5 b1 1f db 6e a1 17 3d 2c 91 bd 64 1c 5f cf e2 24 ba 20 c3 b1 43 64 c8 04 c4 52 b5 2c a6 92 1b 7e e7 dc 25 df 8f b4 4b ec 96 43 af ec eb f8 81 ae 21 6d e3 10 1f 90 6a 50 18 5c 23 94 6c 09 71 21 50 96 19 4a 22 18 05 f3 c2 c5 0b 7d 4b 95 fa d1 f7 43 52 4a 8b 80 41 82 96 ab 51 7d 86 98 98 11 1a f8 a4 01 c4 b2 be aa b9 1d 85 13 d9 be ae 52 78 c8 56 ef b2 b7 06 1d 26 bf 32 f8 35 8b c5 ed ed ae 8a ec b7 ee 89 c9 70 82 bc df 27 e9 06 48 15 fc 3b 3f 64 9f 09 8e d0 65 cd dc 8e af a6 91 11 22 ff 1b dd d0 50 5c b2 73 b7 fa 1c 05 0a d2 12 6a 22 5e			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2021T17:15:28Z / 27/08/2021T12:15:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2021T17:15:27Z / 27/08/2021T12:15:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4049998			
	Datos estampillados	1F60627652231B960C43D940A5F888529EC06655BA8017788B83A1C02C2BA9BB			

[illegible]